

---

## BOLETÍN INFORMATIVO\*

---

### EXCEPCIÓN DE VISADO DE NO MIGRANTE (TURISTA) NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.544 de fecha 12 de diciembre de 2018 fue publicado por los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Relaciones Exteriores, resolución conjunta mediante la cual se concede el beneficio de excepción de visado de no migrante (turista) hasta por un plazo de noventa (90) días prorrogables por una sola vez, en igual término, a los ciudadanos nacionales de la República de Nicaragua que deseen ingresar al territorio de la República Bolivariana de Venezuela con fines de recreo, salud, o actividades que no involucren remuneración o lucro, ni denoten el ánimo de fijar domicilio permanente.

Los ciudadanos mencionados podrán entrar en el territorio venezolano a través de los terminales aéreos, terrestres y marítimos autorizados para el ingreso de extranjeros, exhibiendo ante las autoridades de control migratorio el pasaporte o el documento de identidad emitido por las autoridades correspondientes.

La ejecución de esta resolución quedará a cargo del SAIME.

La resolución no exime a los ciudadanos nacionales de la República de Nicaragua de cumplir con las normas migratorias establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano

La resolución entra en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 5 artículos.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:  
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

12 de diciembre de 2018

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*